

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Antioquia, siete (7) de Octubre de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia.	Verbal
Llamante.	Chubb Seguros Colombia S.A.
Llamado.	Interventional Medical Products S.A.
Radicado.	05001 31 03 011 2022-00030 00
Asunto	Admite llamamiento en garantía

El escrito contentivo del llamamiento en garantía (archivo 001 cdno. 7) así presentado se ajusta a lo dispuesto en los artículos 64 y 82 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía que hace la aseguradora **Chubb Seguros Colombia S.A.** a Interventional Medical Products S.A.

SEGUNDO: Conforme al párrafo único del artículo 66 del Código General del Proceso, no es necesario notificar personalmente del presente auto a la llamada en garantía, en la medida en que ya actúa en el proceso como parte pasiva.

Por ello es que, la notificación a la parte convocada, se surtirá mediante la inserción en estados de este proveído.

TERCERO: Córrase traslado a la convocada del escrito de llamamiento en garantía por el término de veinte (20) días, para que conteste (inciso 1 del, artículo 66 ibídem).²

NOTIFÍQUESE

GUSTAVO ADOLFO BEDOYA PALACIO

JUEZ